

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



LICEO
BICENTENARIO ALBERTO BLEST GANA
2025

ÍNDICE

Disposiciones generales	p.3
Título I. Normas generales	p.3
Título II. De los procedimientos de evaluación que se aplicarán en la unidad educativa	p.8
Título III. De las calificaciones	p.16
Título IV. Promoción de los estudiantes	p.21
Título V. Del comité de evaluación	p.25
Título VI. Síntesis de procedimientos técnicos administrativos para resolver casos especiales	p.31
Título VII. De los certificados anuales de estudio	p.35
Título VIII. De las actas de calificaciones finales	p.35
REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN CARRERA DE ADMINISTRACIÓN, MENCIÓN RECURSOS HUMANOS	
Título I. Disposiciones generales	p.38
Título II. De la práctica profesional y titulación	p.39
Título III. De la evaluación de la práctica profesional	p.41
Título IV. De la suspensión de la práctica profesional	p.44
Título V. De los casos especiales	p.45
Título VI. Disposiciones finales	p.46

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación ha sido elaborado, analizado y consensuado por el Consejo de Profesores del establecimiento. Este documento se articula estrechamente con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se declaran los fundamentos que sustentan nuestro modelo educativo, tales como la Visión y Misión institucional, los principios orientadores, sellos formativos y valores que promueve la comunidad escolar. Su revisión será de carácter anual, con el propósito de actualizarlo y ajustarlo a las nuevas exigencias pedagógicas que favorezcan el aprendizaje integral de los y las estudiantes.

Este reglamento se estructura conforme a las disposiciones establecidas en el **Decreto N°67** de evaluación, de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por el Ministerio de Educación, normativa que regula los procesos de evaluación de los aprendizajes en todos los niveles del Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana. Asimismo, incorpora las orientaciones técnico-pedagógicas contenidas en el **Marco Curricular de Enseñanza Media**, de acuerdo con el **Decreto Supremo N°220 de 1998**, el **Decreto N°254 de 2009**, y el **Decreto N°452 de 2013**, junto con las **Nuevas Bases Curriculares para 3° y 4° Medio** establecidas en el **Decreto Supremo de Educación N°193 de 2019**. Todo ello, en concordancia con los Programas de Estudio oficiales del Ministerio de Educación, los cuales promueven una evaluación basada en el desarrollo de competencias.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo N°1:

El Reglamento de Evaluación del Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana se regirá por lo dispuesto en el **Decreto N°67** del 20 de febrero de 2018, el cual aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y deroga los Decretos Exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos emitidos por el Ministerio de Educación.

Este decreto establece el marco normativo que regula la evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes que cursan la modalidad tradicional de enseñanza formal, en los niveles de enseñanza básica y media, incluyendo todas las formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

Artículo N°2: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** “Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre la evaluación, calificación y promoción, reguladas por el decreto N°67”.
- b) **Evaluación:** “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los/as estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”.
- c) **Calificación:** “Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.
- d) **Curso:** “Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o

diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación”.

- e) **Promoción:** “Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media”. (Ministerio de Educación, Decreto N°67).

Artículo N°3: Propósitos de la evaluación.

Para el Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana, la evaluación del desempeño educacional de las/los estudiantes y de sus aprendizajes tendrá como principal propósito lo siguiente:

Propósito de la evaluación

1. Determinar el nivel de logro de aprendizajes durante el proceso de enseñanza.
2. Aprender la formación Humanista-Científica y Técnico Profesional del educando e identificar sus inclinaciones vocacionales a fin de orientarlo con mayor precisión hacia estudios superiores o su integración al mundo del trabajo.
3. Identificar un conocimiento adecuado de las dificultades individuales y colectivas de los/las estudiantes como punto de partida para futuros aprendizajes.
4. Estimar la efectividad y eficiencia de las técnicas y métodos de enseñanza, el contenido programado, los medios y recursos utilizados en el proceso de enseñanza aprendizaje.
5. Estimular el aprendizaje de los/las estudiantes mediante la medición de sus logros, informándoles de sus aciertos y errores por medio de reforzamiento positivo.
6. Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
7. Proporcionar información al/la apoderado/a, a través de plataformas vigentes e informes en reuniones, respecto al estado de avance de los/las estudiantes con respecto a sus

aprendizajes, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales.

8. No toda evaluación debe conducir a una calificación. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación.

Rol Pedagógico en la evaluación

1. Tal como se menciona en el Artículo 2° del Decreto 67/2018, el propósito primordial de la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
2. La retroalimentación mediante la evaluación formativa, es un ámbito fundamental que es necesario considerar, por lo mismo, se toman las palabras de Santos Guerra quien señala “Retroalimentación: La evaluación ha de facilitar la reorientación del proceso de enseñanza y aprendizaje. No sólo en lo que se refiere al trabajo de los alumnos sino a la planificación de la enseñanza, a la modificación del contexto o a la manera de trabajar los profesionales” (2016). Es así como se le debe dar la real importancia a la evaluación y utilizarla para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, con el fin de promover el aprendizaje de todos/as los/as estudiantes.
3. La evaluación al transformarse en una verdadera herramienta pedagógica fortalece los aprendizajes de los/as estudiantes, promoviendo como mínimo los siguientes **criterios de calidad:**

- **Alineamientos con los aprendizajes:** Se refiere a que se evalúe lo fundamental de la asignatura abordada en el currículum, que implica el logro de aprendizajes significativos, profundos y duraderos. Evaluar lo que se considera relevante.
- **Evidencia evaluativa suficiente y variada:** Otro aspecto crucial para contar con evaluaciones de calidad es asegurar que exista evidencia evaluativa suficiente, es decir, es preferible contar con múltiples evidencias que con una o

pocas evidencias del aprendizaje. Es importante, además, evaluar a partir de diversos agentes evaluativos, es decir, contar con información obtenida a través de hetero, auto y coevaluaciones.

- **Evaluar procesos, progresos y logros**, y calificar sólo aquellos logros de aprendizajes en que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender, es decir, lo que se ha intencionado y trabajado durante los procesos de enseñanza aprendizaje; pues evaluar algo de una forma muy distinta a como se ha trabajado en clases es confuso e injusto, por lo que no mide realmente los aprendizajes.
- **Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje** y que sean interesantes para los/las estudiantes, generando motivación e interés por seguir aprendiendo. Este criterio de calidad se refiere a incorporar instancias evaluativas en las que los/las estudiantes puedan poner en práctica lo que han aprendido en situaciones que se parezcan en alguna medida a contextos reales en los cuales estos aprendizajes son utilizados, es decir, la evaluación también puede ser auténtica.
- **Estrategias evaluativas diversificadas:** considerando los tres principios del Diseño Universal de aprendizaje del Decreto 83, se refiere a responder adecuadamente a las distintas necesidades, particularidades y características de los/las estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. Este criterio se refiere a que es posible hacer diferentes evaluaciones entre los/las estudiantes en un mismo momento, por ejemplo, que elijan diferentes temas a abordar o que los presenten en diferentes formas (oral, escrita, multimedia, etc.), es decir proveerles opciones para que estos puedan elegir.

Artículo N°4: Los y las estudiantes, tanto de la modalidad Humanista-Científica como Técnico-Profesional, no podrán ser eximidos/as de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados/as en todas las asignaturas y cursos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el establecimiento deberá implementar estrategias y diversificar las actividades de aprendizaje, incluidas las evaluaciones, para aquellos

estudiantes que así lo requieran y necesiten, según diagnóstico individual.

Para formalizar la solicitud de evaluación diferenciada, el/la apoderado/a deberá entregar, antes del 31 de marzo, la documentación pertinente a la Coordinadora del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento. Esta documentación deberá incluir:

- Certificado médico emitido por un especialista, que acredite la patología del/la estudiante;
- Informe psicopedagógico u otros documentos pertinentes, según corresponda.

Estos antecedentes serán revisados por la Coordinadora del PIE en conjunto con la educadora diferencial, el/la psicólogo/a y otros profesionales que correspondan, con el objetivo de realizar una evaluación integral y determinar si el/la estudiante cumple con los criterios para ser incorporado/a al Programa de Integración Escolar. Posteriormente, esta información será comunicada a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y a los/las docentes involucrados/as.

Respecto de la asignatura de Educación Física, el establecimiento no contempla la eximición del/de la estudiante. Sin embargo, en caso de que el/la estudiante presente un impedimento de salud debidamente acreditado mediante certificado médico, el/la docente responsable del curso deberá elaborar una planificación individualizada que contemple objetivos, contenidos, actividades y evaluaciones acordes a la necesidad específica del/la estudiante. Esta planificación deberá ser consensuada con la UTP y, en caso de corresponder, con el equipo PIE, permitiendo así una evaluación diferenciada y justa.

El establecimiento llevará un Registro Anual de los y las estudiantes que sean incorporados a esta modalidad en las distintas asignaturas del Plan de Estudios, así como un archivo con los antecedentes que respalden cada decisión. Estos casos deberán ser revisados anualmente, requiriendo la presentación de nueva documentación que justifique la permanencia o ingreso del/la estudiante en esta modalidad.

Asimismo, se podrán implementar las adecuaciones curriculares necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Exentos N°83 y N°170 de 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo N°5: La evaluación debe tener por función medir, diagnosticar, pronosticar, controlar y orientar, permitiendo tanto al profesor como al/la estudiante tomar decisiones **pedagógicas** en torno al proceso de aprendizaje.

Artículo N°6: El régimen de evaluación en nuestro establecimiento será por periodos semestrales, cuya duración se regirá por el Calendario Escolar Provincial del año en curso.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN EN LA UNIDAD EDUCATIVA

Artículo N°7: El establecimiento utilizará para la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, la evaluación referida a criterio y norma.

- a) **La evaluación referida a Criterio**, establece el status o posición de un individuo con respecto a un DOMINIO PRECISO o al nivel de desarrollo de una competencia o habilidad que el/la estudiante debe adquirir, dando relevancia a los niveles de logro de éste, con respecto a las metas de aprendizajes o habilidades que el sistema quiere que estos alcancen.
- b) **La evaluación referida a Norma**, establece el status o posición de un individuo con respecto a los demás integrantes del grupo y con los cuales participó en la medición.

La valoración de la evaluación referida a norma gira en torno al comportamiento, a la dispersión de los resultados y al índice de discriminación de la prueba. Es decir, posiciona al/la estudiante en una escala de evaluación dependiendo de sus resultados.

Artículo N°8: El logro de objetivos de aprendizajes en los y las estudiantes será evaluado mediante diversas formas e instrumentos que el docente podrá utilizar, dependiendo de la diversidad y características de sus estudiantes como también de las habilidades o

aprendizajes que se desean medir.

Estas son, según la intencionalidad de la aplicación:

- Diagnóstica
- Formativa
- Sumativa

Evaluación Diagnóstica

Se entiende como aquella evaluación de tipo formativa que permite identificar en qué situación o lugar se encuentra el/la estudiante, de acuerdo con el logro de sus aprendizajes; de esta manera se puede obtener información acerca de los intereses, valoraciones, visiones u otros, así como también acerca del nivel de desempeño sobre ciertas habilidades. Cabe señalar, que este tipo de evaluación es sumamente relevante, debido a que nos otorga información esencial para comenzar los procesos de enseñanza, y, por ende, permite poder ajustar lo previamente planificado, en caso de que se requiera. La evaluación diagnóstica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará por asignatura las veces que sea necesario. Se podrá aplicar en cualquier época del año escolar al grupo curso o a estudiantes en forma individual.
- b) No obstante, lo anterior, deberá aplicarse una al inicio del año escolar, de preferencia durante la primera semana de clases, con el objeto de **optimizar las conductas de entrada requeridas en cada una de las asignaturas o módulos**. Quedará registrada en el libro de clases sólo como referencia del nivel de logros de cada estudiante, los cuales serán expresados en conceptos Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) o No Logrado (NL).
- c) Los resultados determinarán la planificación, los componentes de la estrategia metodológica de evaluación y actividad de aprendizaje que deberá desarrollarse o implementarse en cada asignatura.

Evaluación Formativa inicial y Formativa continua

Provee información tanto al/la estudiante como al/la profesor/a, sobre el **proceso**, progreso y **productos de aprendizaje** generados por el/la estudiante en relación con el programa específico de enseñanza aprendizaje. Este tipo de evaluación tiene un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje; de la misma manera, permite aplicar diversas formas para promover el uso formativo de la evaluación (compartir y reflexionar; hacer preguntas que fomenten la reflexión; instancias de retroalimentación y espacios de auto y co- evaluación).

Rol de los docentes: los docentes reflexionan, planifican y formulan colaborativamente las evaluaciones, aplicándolas durante cada unidad de aprendizaje, dichas evaluaciones formativas serán diversas en sus formas, continua, utilizando criterios que estén alineados y sean coherentes con los objetivos de aprendizaje, analizando los datos levantados, determinando las brechas y progresos en los aprendizajes de los estudiantes, reflexionando sobre sus prácticas, favoreciendo la toma de decisiones oportunas y relevantes, antes de llegar a instancias de evaluación sumativa.

Rol de los estudiantes: los estudiantes deben reflexionar y analizar, en forma individual, colectiva y en conjunto con los docentes sus progresos y avances, tomando decisiones con relación a su aprendizaje, constituyéndose como agentes autónomos de su proceso formativo.

En síntesis, la evaluación formativa deberá llevarse a cabo **permanentemente, idealmente en cada clase y en cada una de las asignaturas y no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales por sí sola**, pero permitirá dar cuenta de si se han logrado o no los aprendizajes planificados.

Esto, además, permitirá facilitar una retroalimentación para mejorar los resultados, una

vez realizada la evaluación sumativa (en lo posible que el 100% de los/las estudiantes del curso logren sus aprendizajes). Las evaluaciones formativas tendrán los siguientes objetivos:

- Determinar el nivel de logro alcanzado por el/la estudiante mediante el análisis de los datos educativos y ajustar la enseñanza, teniendo en cuenta los resultados establecidos en la unidad de aprendizaje correspondiente u OA abordados.
- Detectar aquellos casos que sea necesario utilizar estrategias alternativas que permitan adaptar el trabajo docente atendiendo a las necesidades de los estudiantes.
- Retroalimentar los procesos de aprendizaje de los/las estudiantes. Las evaluaciones formativas estarán sujetas a las siguientes normas:
 1. Se considerará sólo como resultados referenciales para los/las estudiantes y docentes.
 2. Debe ser una actividad permanente del proceso de aprendizaje donde el desafío es que el estudiante pueda comprender cómo mejorar su aprendizaje y el docente pueda utilizar diferentes procedimientos evaluativos, como, por ejemplo, entrevistas, pruebas, interrogaciones, carpetas, informes, bailes, representaciones, proyectos, entre otros, que favorezcan la toma de decisiones y a su vez, elegir las estrategias y/o instrumentos evaluativos pertinentes.

Evaluación Sumativa

Esta evaluación entrega hitos continuos importantes de aprendizaje andamiadas en las evaluaciones formativas alcanzados por los/las estudiantes, luego de un determinado proceso de enseñanza, las cuales deben estar alineadas a los OA que se pretenden evaluar, donde los estudiantes deben poner en práctica diversas habilidades y actitudes.

La evaluación certifica los aprendizajes de los y las estudiantes, generalmente a través de una calificación. En nuestro establecimiento, esta se expresa mediante una **escala**

numérica de 1,0 a 7,0, y mediante una **escala conceptual** en las asignaturas de Formación Valórica, Orientación y Religión. Esta escala conceptual se interpreta a través de los siguientes conceptos: **I (Insuficiente), S (Suficiente), B (Bueno) y MB (Muy Bueno)**.

Asimismo, la evaluación permite identificar el nivel de logro alcanzado por el/la estudiante en relación con los estándares establecidos, ya sea para determinar su promoción a una etapa superior del proceso educativo o para verificar el grado de dominio en los conocimientos, habilidades y actitudes propios de cada asignatura o módulo.

Las evaluaciones se ajustarán a los propósitos enumerados en el Título I del presente Reglamento y estarán condicionadas a las normativas del Decreto Exento N°67/2018.

- a) Respecto de la **evaluación sumativa**, se establece que un curso **no podrá rendir más de dos evaluaciones por día** correspondientes a asignaturas del **plan común**, las cuales deberán estar debidamente programadas en el **calendario digital de pruebas** de cada curso. En caso de que una evaluación correspondiente a una asignatura **electiva** coincida con otras evaluaciones el mismo día, el/la docente podrá llegar a un acuerdo con el o los estudiantes afectados, permitiendo la rendición de la evaluación en la fecha establecida o bien reprogramándola de manera consensuada.

Para el caso de las asignaturas que evalúan proceso (varias clases un mismo objetivo), no estarían dentro del inciso anterior.

- b) Tendrán validez únicamente las evaluaciones que se encuentren registradas en el calendario de pruebas de cada curso y hayan sido debidamente informadas a los estudiantes. Asimismo, cada departamento deberá presentar una **Ruta de Aprendizaje**, en la que se detallen los **objetivos de aprendizaje abordados**, las **unidades** (cuando corresponda), conforme a las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación, junto con el correspondiente **Plan de Evaluación**, el cual

debe estar alineado con dichos objetivos. Además, este plan deberá especificar los **instrumentos y tipos de evaluación** que se aplicarán durante cada semestre.

- c) Este trabajo pedagógico, que comprende las Rutas de Aprendizaje y los Planes de Evaluación, deberá ser elaborado y entregado **a más tardar a fines del mes de marzo**.
- d) Cada 15 días se destinará un espacio en los Consejos Técnicos para que los y las profesionales de la educación puedan **analizar, discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias fundamentales** para cada asignatura. Esta instancia busca **fomentar el trabajo colaborativo** con el propósito de promover la mejora continua en las prácticas evaluativas y pedagógicas, propiciando la conformación de **comunidades de aprendizaje**, en coherencia con lo establecido en el **Plan de Desarrollo Profesional Docente (Ley N°20.903)**.
- e) El establecimiento deberá **priorizar el uso de instrumentos, estrategias, herramientas y otros medios evaluativos** que faciliten la **implementación de adecuaciones curriculares** para estudiantes con **Necesidades Educativas Especiales (NEE)**, ya sean de carácter **permanente (NEEP)** o **transitorio (NEET)**, y que estén incorporados en el **Programa de Integración Escolar (PIE)**. Dichas adecuaciones serán determinadas según la evaluación realizada por el equipo de aula. El objetivo principal de estas medidas es **favorecer de manera efectiva el desarrollo y aprendizaje** de los/as estudiantes con NEE.
- f) Las calificaciones se calcularán aritméticamente, estableciendo un **mínimo de 4 calificaciones semestrales** por asignatura. El número máximo de evaluaciones será determinado por cada docente responsable de la asignatura, y quedará debidamente registrado en los **planes de evaluación y rutas de aprendizaje** correspondientes.

Se entiende entonces:

Evaluación Diferenciada: Aquella evaluación orientada a los/las estudiantes que presentan dificultades temporales o permanentes de aprendizaje (previamente diagnosticados por los/las docentes y refrendados por informe de un/a especialista), sin que ello signifique lesionar el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). Es decir, es la operacionalización, a través de actividades paralelas al desarrollo normal del programa y que convengan a los particulares ritmos de aprendizaje de los/as estudiantes en cuestión como a su tipo de inteligencia, como, por ejemplo: investigaciones, metodologías de proyectos, desarrollo de módulos de autoaprendizaje, trabajos prácticos y otras metodologías que determine el o los docentes en coordinación con los profesionales del Programa de Integración Escolar (en adelante PIE), y dependiendo de cuáles sean las asignaturas que coordinan con el PIE.

Para poder realizar una evaluación diferenciada en estudiantes con NEEP, cada año se elaborará por parte de los profesionales del PIE, un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), que permitirá el acompañamiento a los/as estudiantes con dichas necesidades y en las asignaturas en las cuales se trabaje con dicho programa.

En un aula donde se implementan prácticas de enseñanza y aprendizaje diversificadas, tanto los estudiantes que requieren apoyos especializados, los que necesitan apoyos de menor intensidad, **como también los que presentan altas capacidades** se ven beneficiados en mayor o menor grado, para acceder y progresar en los distintos tipos de aprendizajes del currículo correspondiente a su curso.

ASPECTOS TÉCNICOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA DE LOS APRENDIZAJES:

- a) La evaluación diferenciada es un procedimiento de recogida de evidencia sobre logros de aprendizaje, que supone un ajuste del proceso de evaluación que se lleva a cabo

con estudiantes con NEE de un establecimiento.

- b) La evaluación diferenciada se aplica a todos los/las estudiantes con NEE, según lo establecido en el Decreto de Educación N°170/2015. En los casos de NEEP, se aplica evaluación diferenciada durante toda la escolaridad y en los casos de NEET, se aplica evaluación diferenciada sólo en las asignaturas donde se presente la dificultad y sólo mientras ésta permanezca vigente, por lo que se requiere acreditar su persistencia al término de cada semestre o del año, según lo disponga la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento para cada caso particular.
- c) El ajuste que se realiza en los procedimientos de evaluación diferenciada depende del tipo de NEE, correspondiendo a las NEET solo ajuste en las formas de aplicación, y a las NEEP ajuste curricular, con o sin ajuste en las formas de aplicación, dependiendo del diagnóstico específico de cada estudiante.
- d) Los profesionales responsables de proponer los ajustes para la evaluación diferenciada son aquellos/as encargados/as del PIE, psicólogos, educadores/as diferenciales y profesionales afines, en conjunto con los/las docentes de asignatura o módulo. Los encargados de validar dichas propuestas, comunicarlas al resto de los/las profesores/as y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de evaluación diferenciada, es la coordinadora PIE en conjunto con los/as educadores/as diferenciales responsables de los/as estudiantes.
- e) El/la profesor/a debe elaborar, modificar y adecuar los instrumentos de evaluación, según las sugerencias indicadas por los profesionales del equipo PIE. En ninguna circunstancia puede otro profesional del establecimiento, realizar modificaciones a los instrumentos de evaluación ni a las formas de aplicación de éstos.

ESTRATEGIAS EVALUATIVAS SEGÚN EL AGENTE

Por otra parte, serán aplicadas estrategias según el agente evaluador, pudiéndose aplicar la Coevaluación, Heteroevaluación y la Autoevaluación.

- a) **Evaluación entre Pares o coevaluación:** constituye otro agente evaluativo que nos permitirá pesquisar el logro de aprendizajes y se da cuando un(os) estudiante(s) evalúa(n) a su(s) compañero/a (os/as).

b) **Heteroevaluación:** se entiende como aquella valoración que realiza una persona sobre otra respecto a sus competencias referentes a sus logros, procesos, rendimiento, conductas, entre otras; esto, de acuerdo a parámetros previamente establecidos; en este contexto, cuando específicamente el/la docente evalúa al/la estudiante (Vera, Bueno, Calderón y Medina, 2018).

c) **Autoevaluación:** se produce cuando el/la mismo/a estudiante se evalúa. Cabe destacar que, tanto para la autoevaluación como para la coevaluación, el/la docente de la asignatura, módulo o taller, debe entregar al/la estudiante un instrumento que permita orientarlo en la ejecución de este tipo de evaluación.

TÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 9°: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación media.

a) **Cantidad de notas:** Regidos por el actual decreto la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada semestre y el final del año, deberá ser coherente con la planificación que realice el docente de dicha asignatura o módulo, la cual debe sustentarse en argumentos pedagógicos y acordados con Jefa Técnica. Para este año 2025, se ha establecido de manera institucional que serán cuatro calificaciones mínimas semestrales en todas las asignaturas, que serán calculadas aritméticamente.

b) Las notas deberán registrarse primero en el libro de clases y posteriormente en la plataforma que utilice el establecimiento, la cual entregará evidencia a través de un informe de notas, el cual será entregado en reunión de apoderados de acuerdo a calendario establecido por el establecimiento.

Las calificaciones deben registrarse tanto en el libro de clases como en la plataforma, en los plazos establecidos según calendario de evaluaciones entregados por la UTP.

Escala de Notas: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima un 1.0 y la nota máxima un 7.0. La nota mínima de aprobación será de un 4.0, aplicando un porcentaje de exigencia del 60%.

c) **De las ponderaciones semestrales y anuales:** El promedio de cada semestre ponderados como se describe en la letra a), será redondeado a la décima, vale decir, si la centésima es 5 o superior, pasará a la décima siguiente en todas las asignaturas. Lo mismo ocurrirá con el promedio anual, en todas las asignaturas.

d) **Inasistencias a evaluaciones (Pruebas, Disertaciones, entrega de trabajos, etc.)**
La inasistencia a una evaluación o entrega de trabajo fijado con antelación se deberá aplicar luego de que regrese el estudiante y asista a una clase, para coordinar con el docente de la asignatura.

Al aplicarse, deberán considerarse los siguientes aspectos:

d) 1. **Licencia médica:** Si el estudiante presenta licencia médica que justifique su ausencia a la evaluación, se mantendrá el porcentaje de exigencia acordado (60%).

d) 2. **Ausencia injustificada:** El/la apoderado/a, debe presentarse en el establecimiento para presentar el justificativo de la(s) inasistencia(s) del/la estudiante. Esto debe hacerlo en la recepción del establecimiento o con el inspector general.

Si no presenta justificativo médico (licencia o certificado médico), el instrumento evaluativo tendrá una exigencia del 70%.

d) 3. Toda inasistencia deberá ser justificada por el/la apoderado/a al momento del reintegro del/la estudiante a clases, de manera **personal**. Las licencias médicas presentadas podrán **cubrir hasta un 85% de las horas de asistencia** y deberán ser entregadas **a más tardar cinco días hábiles** después de la ausencia. El comprobante de licencia y/o atención médica debe ser enviado **por correo electrónico a licenciasmedicas@lbabgloslagos.cl**. En caso de no poder enviarlo por esta vía, se deberá entregar en formato físico en el **mesón de recepción** o en **inspectoría**.

d) 4. Las licencias médicas y/o justificativos médicos por atención, serán registrados en un archivo digital del establecimiento (drive), el cual puede ser consultado por cualquier funcionario del establecimiento.

d) 5. Cada profesor/a calificará con la nota mínima (1.0) cuando las evaluaciones no hayan sido entregadas/rendidas en los plazos posteriores definidos con el docente de asignatura, dejando esto consignado en la hoja de vida del estudiante.

d) 6. La evaluación deberá ser rendida por el estudiante en un plazo no superior a la fecha de la siguiente calificación, determinada por calendario otorgado por la UTP.

e) Sobre conductas disruptivas durante una evaluación:

En caso de que un/a estudiante manifieste actitudes disruptivas durante una evaluación, tales como interrupciones reiteradas, uso de dispositivos no autorizados, o acciones que alteren el ambiente académico, el docente deberá:

1. Advertir al estudiante de manera privada y respetuosa, indicando la conducta observada y las consecuencias reglamentarias si persiste la situación.
2. Registrar el incidente en la hoja de vida del estudiante.
3. Suspender la participación del estudiante en la evaluación si la conducta persiste, programando una nueva fecha para la evaluación y/o realizando inmediatamente una interrogación oral u otra modalidad que el docente estime conveniente, sin perder de vista el objetivo que se está evaluando.
4. Derivar el caso a inspección para que se aplique la normativa establecida en el reglamento interno de convivencia escolar (RICE).
5. Independientemente de lo ocurrido, esto, no puede ser causal de que se le niegue al estudiante la posibilidad de rendir la evaluación.
6. En la eventualidad de que lo acontecido haya afectado de tal forma el desarrollo de la evaluación (perdiendo mucho del tiempo destinado para ello), se deberá programar una nueva fecha para la realización de esta.

Artículo 10°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso, Orientación y Formación Valórica, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de

los/las estudiantes y serán plasmadas en el libro de clases a través de conceptos (Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I)).

Artículo 11°: COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE.

- a) **PROFESORES:** cada departamento de asignatura deberá diseñar una ruta de aprendizaje y plan de evaluación que comunicará oportunamente al inicio de cada semestre a los y las estudiantes. Además, es necesario que les informen al menos con una semana de antelación el tipo de instrumento y los criterios principales con los que serán evaluados los objetivos de aprendizaje. Cada docente podrá entregarles los resultados y calificaciones del aprendizaje en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar del día de aplicación del instrumento.

- b) **ESTUDIANTES:** Los/las estudiantes tienen derecho a ser informados y que se les expliquen los criterios con que serán evaluados y lo que se espera de ellos, los contenidos que se abordarán, así como también a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

- c) La jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, a través de una Unidad Compartida para apoderados y estudiantes, dará a conocer el plan de evaluación y rutas de aprendizaje de los/as docentes de asignaturas para todos los cursos.

- c) **APODERADOS:**
 - 1. El establecimiento entregará al menos 3 informes semestrales respecto de los logros académicos de los estudiantes, según calendario de reuniones de apoderados.
 - 2. Este informe se entregará en forma oficial en reuniones de apoderados, las cuales serán de carácter obligatorio. Si el apoderado **no puede asistir**, por razones excepcionales (por ejemplo, por trabajo, fallecimiento de un familiar, enfermedad, etc), tiene **la obligación** de acercarse al establecimiento (en un plazo no superior a una semana para entrevistarse con el/la profesor/a jefe para que le pueda informar sobre la situación

académica y conductual del/la estudiante, y por ende se le entregue el informe de notas y/o el reporte académico y/o conductual. En caso de que el/la apoderado/a oficial no pueda asistir tanto a la reunión de apoderados/as y/o a la reunión posterior, quien puede reemplazarlo, es el apoderado suplente (que aparece registrado en la ficha de matrícula del/la estudiante). En caso de no tener apoderado suplente, será el apoderado titular exclusivamente, quien deba dirigirse al establecimiento.

N° DE INFORME	DESCRIPCIÓN DEL INFORME AL APODERADO
Primero (Fines de abril o principios de mayo)	Primer informe con la calificación parcial N°1 en todas las asignaturas.
Segundo (Fines de mayo)	Segundo informe con las calificaciones parciales N°1 y N°2 en todas las asignaturas.
Tercero (Fines de junio)	Informe semestral con todas las calificaciones obtenidas en cada asignatura y con el promedio semestral.
Cuarto (Fines de Septiembre)	Cuarto informe del año, con la calificación parcial N°1 en todas las asignaturas, correspondiente al segundo semestre.
Quinto (Fines de Octubre)	Quinto informe del año, con las calificaciones parcial N°1 y N°2 en todas las asignaturas, correspondiente al segundo semestre.
Sexto (Principios de Noviembre para 4° medio) (Mediados de diciembre para 1° a 3° medio)	Informe final del año académico en curso, con todas las calificaciones obtenidas en cada asignatura y con los promedios semestrales y final.

3. Además de lo anterior, podrán ir haciendo seguimiento del rendimiento, anotaciones, asistencia y atrasos del/la estudiante, a través del reporte que entrega la plataforma del

establecimiento.

4. Los profesores de asignatura y profesor/a jefe podrán citar a los apoderados en su horario de atención, para dar a conocer el proceso, progreso y logro de los/as estudiantes.
5. Es **deber de la familia** acercarse al establecimiento para conocer el proceso de aprendizaje (conceptual, procedimental y actitudinal) de sus hijos e hijas, solicitando entrevista con el/la profesor/a jefe, profesores de asignaturas, jefa de UTP u otro funcionario del establecimiento.

Artículo 12°: La calificación mínima de aprobación es cuatro (4.0). Para obtener la nota mínima de aprobación el establecimiento exigirá a sus estudiantes el logro de **un 60% (sesenta por ciento) de los objetivos que se midan en la evaluación.**

Artículo 13°: La conversión de puntaje a nota se hará a través de una tabla estándar y única para todo el profesorado, la cual considera un **60% de exigencia** y un 1,0 como nota mínima. El/la profesor/a debe considerar el puntaje real y el ideal haciendo las adecuaciones correspondientes.

Artículo 14°: Todos los talleres **anuales** (2 y 3 horas), serán evaluados y calificados. La **suma de las calificaciones obtenidas** a lo largo del semestre se convertirá en un **promedio semestral**, que representará una **nota parcial**. Esta nota parcial será incorporada a una de las calificaciones de las asignaturas previamente designadas por la **Unidad Técnico Pedagógica (UTP).**

Artículo 15: Durante el año escolar, se establecerán instancias de trabajo colaborativo entre los docentes, en los que se determinarán los criterios de evaluación y definirán los tipos de evidencia más relevantes centrado en los procesos, progresos y logros de aprendizajes de los/as estudiantes.

Según las conversaciones que se establezcan entre los equipos de trabajo, se definirán entre otros, los siguientes tipos de calificaciones, las cuales deben estar calendarizadas, de

acuerdo a las fechas límites establecidas por la Unidad Técnico-Pedagógica al inicio de cada semestre, es decir, durante el mes de marzo y julio de cada año.

TIPOS DE CALIFICACIONES

- a) **Parciales:** corresponden a las calificaciones que el/la alumno/a obtenga durante cada período lectivo o semestre en las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio.
- b) La primera calificación **de cada semestre será registrada íntegramente, independientemente del porcentaje de reprobación obtenido por el curso.** Lo anterior permitirá observar a los y las estudiantes la necesidad de fortalecer el compromiso con su aprendizaje. A partir de la segunda calificación sumativa por semestre, se determina que para realizar una remedial que permita favorecer los aprendizajes, se aplicará siempre y cuando el porcentaje de reprobación supere el 50% del rendimiento del curso, sin considerar para el porcentaje a los ausentes a la evaluación.
- c) **Semestrales:** corresponden al promedio ponderado de las calificaciones parciales de cada asignatura o módulo, el cual se aproximará por redondeo a la décima.
- d) **Finales:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales cuyo promedio se expresará con un decimal de aproximación en las asignaturas contempladas en los Decretos Supremos de Educación que aprueba Planes y Programas de Estudio 876/2019 y 1358/2011.

TÍTULO IV

1. DE LA PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 16°: En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases en ambas modalidades.

Asistencia:

- a) Serán promovidos los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal, la participación de los/las estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
- b) El estudiante que tenga menos del 85%, independiente de que cumpla con los requisitos de promoción por calificación, será la directora junto con la jefa de la unidad técnico pedagógica del establecimiento consultando al consejo de profesores, quien podrá autorizar la promoción.
- c) La inasistencia a clases por motivos médicos deberá ser justificada mediante la correspondiente licencia médica o comprobante de atención médica. En el caso de la licencia, ésta deberá ser entregada a **más tardar cinco días hábiles** después de la ausencia.
- d) Toda inasistencia deberá ser justificada en forma personal, por el/la apoderado/a al reintegrarse el/la estudiante a clases. Estas licencias servirán para cubrir hasta un 85% de las horas de asistencia.
- e) Los/as **inspectores/as responsables de los cursos**, en colaboración con el/la **profesor/a jefe**, serán los encargados de hacer el seguimiento de los/as estudiantes cuya **inasistencia continua** supere los 3 días **sin justificación**. Esto implica que el/la inspector/a deberá ponerse en contacto con el **apoderado/a** del/la estudiante para obtener información sobre la inasistencia, mantener comunicación con el/la profesor/a jefe, y, en función de la información recibida, este último deberá tomar las decisiones pertinentes. Esto podría incluir derivar al estudiante al **equipo psicosocial** u otro equipo del establecimiento, según corresponda, para realizar el seguimiento adecuado.

2. Logro de objetivos: Se entiende por logro de objetivos a la cuantificación del grado de dominio de conocimientos, habilidades y actitudes definidas para cada asignatura.

- a) Serán promovidos los/las estudiantes de 1º a 4º que hubieren aprobado todos las asignaturas de aprendizaje o módulo de sus respectivos cursos. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- b) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2. DECISIONES DE PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as estudiantes.

Así, los y las estudiantes que no sean promovidos según normativa, podrán presentarse a comité de evaluación bajo condiciones más abajo expresadas.

La directora del establecimiento formará un Comité de evaluación para decidir la situación de Promoción o Repitencia de los estudiantes que no cumplan con los requisitos para la promoción.

Artículo 18°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos, lo mismo aplica para las madres/padres adolescentes y embarazadas. Estas medidas deberán

ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Se entenderá **por acompañamiento pedagógico**: a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por el equipo docente y técnico pedagógico en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación. Su carácter es amplio, ya que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto real en el mejoramiento de la situación de cada estudiante, según se observe a partir del monitoreo que se haga de ellas. Son ejemplos de acompañamiento pedagógico: tutorías realizadas por docente en alguna asignatura específica, apoyo individual o colectivo de un asistente de la educación en aula, diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación, derivación a equipo psicosocial (externo o interno), planificaciones ajustadas a sus necesidades, trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles (bullying, dificultades en las relaciones sociales u otras), adecuaciones curriculares, reforzamientos, entre muchas otras posibilidades, según lo amerite cada situación.

Artículo 19°

- a) La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- b) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- c) El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

Artículo 20°: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento

escolar del/la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 21°: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

3. PROMOCIÓN Y REPITENCIA DE ESTUDIANTES QUE NO CUMPLAN LOS CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA

Cuando un estudiante no demuestre progreso en su proceso de aprendizaje, el establecimiento implementará el siguiente **protocolo**:

ACCIÓN	RESPONSABLES	Tiempo
<p>Tutorías:</p> <p>Asignación de Tutores para los estudiantes que llegaron a comité de evaluación en el año anterior y a aquellos, que al finalizar el primer semestre se encuentren en riesgo de repitencia.</p>	<p>Jefa de UTP</p> <p>Docentes/funcionarios tutores</p>	<p>Abril (para aquellos que estuvieron en comité el año anterior)</p> <p>Agosto (para estudiantes en riesgo de repitencia)</p>

<p>Identificar por calificación estudiante en riesgo de repitencia al primer semestre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de asignatura • Profesor jefe • Profesionales PIE • UTP 	<p>Fines de Julio</p>
<p>Indagar problemática que presenta estudiante a través de entrevistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor jefe • Profesor de asignatura • Profesor/a tutor • Equipo PIE • Convivencia/Inspectoría/ Dupla psicosocial • Si corresponde se informa a UTP 	<p>Todo el año</p>

<p>Informe cualitativo semestral que respalde el rendimiento del estudiante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Jefe que recoge información de los demás docentes, se envía a UTP 	<p>Julio</p>
<p>Entrevista de los equipos correspondientes con apoderado y creación de ficha de estudiante con rezago</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor jefe/asignatura • UTP • Equipo PIE (si es alumno del PIE) • Orientadora/Encargada de convivencia 	<p>Agosto en adelante</p>

<p>Implementación de tutorías</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Docente a cargo de Tutorías <ul style="list-style-type: none"> • Docentes en su horario de atención de estudiantes y/o en su horario designado para ello • Inspectores • UTP 	<p>-Marzo en adelante los que repitieron. -Agosto en adelante los estudiantes en riesgo.</p>
<p>En cada semestre se llevará a cabo un Consejo de Evaluación por curso, en el cual se analizarán los casos individuales de los estudiantes y se definirán las medidas de apoyo necesarias para cada uno.</p>	<p>Jefa de UTP</p>	<p>Mayo y Septiembre</p>
<p>Al final del año, se conformará un comité de evaluación compuesto por el profesor jefe, dos docentes que imparten clases al curso, y, en algunos casos, un miembro de la dupla psicosocial y/o la coordinadora del PIE, además de la directora y la jefa de la UTP. Este comité se encargará de analizar los casos de los estudiantes en riesgo de repetición, y su carácter será resolutivo, pudiendo determinar si el estudiante será promovido o reprobado.</p> <p>En la reunión del comité, se invitará al apoderado/a para una entrevista; en caso</p>	<p>Jefa de UTP</p>	<p>Noviembre</p>

<p>de que no asista, el comité tomará su decisión igualmente. Una vez tomada la resolución, se convocará tanto al apoderado/a como al estudiante para comunicarles el veredicto.</p>		
<p>Se informará al estudiante y su apoderado la decisión final de manera inmediata, y en el caso de que no asistan, se entregará la resolución en un plazo máximo de 5 días. Se dejará acta firmada de la decisión final.</p>	<p>Comité de evaluación</p>	<p>Noviembre y diciembre</p>

TÍTULO V

1. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

El **Comité de Evaluación** es una instancia de carácter **resolutivo**, respaldada por el **Decreto 67/2018**, en la que se analizan y evalúan las situaciones de los estudiantes en **riesgo de reprobación**, considerando diversos factores que hayan podido incidir o no en su situación académica. Algunos de estos factores incluyen: la situación **socioemocional**, el **rendimiento académico**, el análisis del nivel más adecuado para el estudiante (repetir o reprobado), considerando la **brecha** existente con su grupo de curso, la **opinión del apoderado** y la información proporcionada por los **profesionales del establecimiento**, como el **profesor/a jefe**, la **Unidad Técnico Pedagógica**, el **tutor**, la **educadora diferencial** (en el caso de estudiantes del Programa de Integración Escolar), el **psicólogo/a**, entre otros.

Es importante señalar que el **Comité de Evaluación** se realiza de manera individual para cada estudiante en condición de **riesgo de reprobación**. En esta instancia participan la **directora** (o

subdirector), la **jefa de UTP** o miembros de la UTP, dos docentes que imparten clases al estudiante (elegidos por el profesor jefe o bien los docentes que se ofrezcan para participar en la evaluación), así como el apoderado/a o, en su defecto, un apoderado/a suplente o representante. Todos los participantes responderán a las preguntas planteadas por quien preside la reunión (directora, subdirector, inspector general o jefa de UTP). En este contexto, se solicita al apoderado/a exponer su punto de vista respecto a la promoción o reprobación del estudiante.

Una vez escuchados y analizados todos los argumentos e información recopilada, el comité procederá a tomar una decisión, la cual será comunicada al apoderado/a y al estudiante. El análisis realizado será de carácter **deliberativo**, basado en la información recabada en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando, además, la visión del estudiante y la de sus padres o apoderados.

Esta decisión se sustentará en un **informe elaborado** por el jefe/a técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor/a jefe, otros profesionales de la educación y los especialistas del establecimiento que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe individualizado por cada estudiante deberá abordar, al menos, los siguientes criterios **pedagógicos** y **socioemocionales**:

1. El **progreso** en el aprendizaje alcanzado por el estudiante durante el año.
2. La magnitud de la **brecha** entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, así como las posibles consecuencias que esto podría tener para la continuidad de su aprendizaje en el curso superior.
3. Los aspectos **socioemocionales** que permitan comprender la situación del estudiante y determinar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, ya sea repetir el curso o avanzar al siguiente nivel.

La situación final de **promoción o repetición** de los estudiantes deberá quedar resuelta antes

de finalizar el año escolar, conforme a los plazos establecidos por la **UTP**, de acuerdo con el calendario correspondiente.

El estudiante aprobado en el comité de evaluación conservará el **promedio final** con el que se presentó al comité, incluso si no cumple con los requisitos mínimos de aprobación, es decir, si tiene un promedio de 4.0 en todas las asignaturas, 2 asignaturas deficientes y un promedio final superior a 5.0, o 1 asignatura deficiente con un promedio final de 4.5. Esta situación quedará registrada en el acta correspondiente al curso del estudiante.

El estudiante que haya participado en un comité de evaluación durante su trayectoria educativa y haya sido reprobado, podrá **presentarse nuevamente** en dicha instancia para determinar su **aprobación o reprobación**, considerando los nuevos antecedentes presentados.

2. NO HAY DERECHO A COMITÉ DE EVALUACIÓN

Al menos por una de las siguientes razones:

- a) No logro de objetivos: Se entiende por tales aquellos objetivos mínimos no alcanzados, los cuales se cuantifican según el grado de dominio no logrado en términos de conocimientos, habilidades y actitudes definidas para cada asignatura.
- b) Los estudiantes de 1° a 4° medio no podrán participar en el Comité de Evaluación si finalizan el año con más de 4 promedios deficientes, independientemente del promedio final.
- c) No podrá acceder al Comité de Evaluación aquel estudiante que, al finalizar el segundo semestre, habiendo recibido los apoyos correspondientes (como tutoría, atenciones específicas según el caso, etc., según lo establecido en el plan de apoyo pedagógico), termine con un promedio final deficiente (por debajo de 4.0), independientemente de la

cantidad de asignaturas no aprobadas al cierre de su proceso académico.

- d) El estudiante que haya sido promovido mediante un comité de evaluación en su trayectoria educativa no podrá participar nuevamente en otro comité de evaluación para analizar su situación de promoción.

TITULO VI

1. SÍNTESIS DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PARA RESOLVER CASOS ESPECIALES.

Artículo 22º: con los/as estudiantes que se trasladen desde otros establecimientos con régimen de evaluación trimestral se deberá adoptar un procedimiento, en el que todas sus calificaciones serán puestas como parciales coeficientes uno en el semestre que ha llegado.

Artículo 23º:

- a) Los/as estudiantes que de un año para otro cambien de interés por aquellas asignaturas electivas del Plan de Formación Diferenciada u optativo (Artes visuales, Música, Historia, Religión o Formación Valórica) en Tercero Medio, el/la apoderado/a deberá presentar una carta solicitud en UTP a más tardar el último día hábil de la segunda semana de marzo de cada año lectivo. Posteriormente esta entidad procederá a analizar la situación y responderá a dicha solicitud, la cual quedará sujeta a la cantidad de cupos disponibles en cada asignatura.
- b) En el caso de los/as estudiantes de 1º y 2º medio, respecto a las asignaturas de Artes Visuales o Música, podrán optar por una de ellas al ingresar a 1º medio. Si el/la estudiante requiere realizar un cambio, el/la apoderado/a deberá presentar una carta de solicitud firmada por ambos —apoderado/a y estudiante— durante las dos primeras semanas después del inicio del año escolar. Esta solicitud será evaluada por la Jefa de UTP. Transcurrido ese plazo, no se realizarán cambios hasta el año académico siguiente.

c) Los/as estudiantes podrán solicitar cambio de curso mediante una solicitud por escrito presentada por el/la apoderado/a a la Directora, la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica o el Inspector General. Esta solicitud será evaluada considerando su pertinencia, y deberá presentarse dentro del mes de marzo.

Excepcionalmente, se podrán autorizar cambios fuera de ese plazo sólo en situaciones fundadas en problemáticas de convivencia escolar y/o causas de índole judicial, quedando la decisión final a criterio de la Directora.

Artículo 24°: En el caso de estudiantes que optaron por la modalidad Técnico Profesional y en el transcurso del año descubren que su vocación no está dirigida hacia las especialidades que el Liceo les ofrece, podrá el/la apoderado/a solicitar cambio a la Modalidad Humanista Científico. En 3º Medio el plazo final para solicitud es el 30 de Abril y en 4º Medio el plazo será hasta el 31 de Marzo.

No obstante, aquellos estudiantes que se encuentran en la modalidad HC y cambiaron de opinión, deseando matricularse en el área Técnico Profesional, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cupos disponibles, según matrícula y siempre que esté dentro de los plazos para efectuar los cambios, es decir, 30 de abril. Esto último aplica sólo y exclusivamente para los estudiantes de 3º medio, pues hacer este tipo de cambio no será factible para 4º medio, debido al rezago pedagógico que genera el no haber cursado un año completo de la especialidad.

Los/as estudiantes que vengan con un año cursado en otro establecimiento educacional técnico similar, deberán rendir un examen de equivalencia de estudios, si la carrera técnica no es afín a la de nuestro establecimiento, de lo contrario no podrá matricularse en la modalidad Técnico Profesional.

Artículo 25°: ESTRATEGIA PEDAGÓGICA EXCEPCIONAL

El establecimiento aplicará estrategias pedagógicas excepcionales a estudiantes que presenten alguna de las situaciones siguientes:

- Estudiantes embarazadas y padres adolescentes

- Estudiantes que se encuentren suspendidos por conductas disciplinarias
- Estudiantes que provengan de establecimientos en situación de paro o toma
- Deportistas destacados
- Estudiantes con enfermedades graves u operaciones que se encuentran impedidos para concurrir al establecimiento con normalidad.
- Becas internacionales.
- Pasantía nacional y al extranjero.
- Situaciones judiciales.

Todas las situaciones mencionadas anteriormente deben estar respaldadas con la documentación correspondiente de médicos especialistas del área o instituciones debidamente acreditadas, pues de esa manera los/las estudiantes en las situaciones descritas podrán acogerse a un régimen excepcional de evaluación para completar su año escolar. Éste aparece detallado en el Plan de Apoyo Pedagógico del Establecimiento.

Este plan deberá ser elaborado por la UTP y será informado por escrito al/la apoderado/a, al/la estudiante y a los/as docentes de las respectivas asignaturas. En un registro abierto expresamente, señalará la toma de conocimiento de tal resolución por parte del/la apoderado/a y del/la estudiante correspondiente.

Artículo 26: En el caso de los/as estudiantes que no asistieron justificadamente durante el semestre a una asignatura del plan común, plan diferenciado o taller deberán rendir una prueba escrita o evaluación global que defina el docente, donde se aplicará una exigencia del 70% para obtener como máximo nota cuatro (4.0).

Artículo 27°: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ALUMNAS EMBARAZADAS

Se resguardará el derecho a la educación de las estudiantes que se encuentren en caso de situación de embarazo o maternidad, así como los estudiantes que son padres o se consideren padres (Decreto 79/2004). Para ello, deberán presentar la documentación que

acredite dicho estado

A la estudiante adolescente madre o futura madre, se deberá dar las siguientes facilidades, durante todo el periodo de la enseñanza media:

- a) Facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal periódico, controles post parto y los que con posterioridad requiera el/la lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
- b) Las estudiantes embarazadas, deberán asistir regularmente a las clases de Educación Física, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial.
- c) Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de realizar actividad física en la asignatura de Educación Física durante el período de puerperio. No obstante, serán evaluadas de forma diferenciada, considerando su situación particular.
- d) Facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos en caso que lo amerite (asignación de un tutor por ejemplo) y un calendario flexible que les permita dar sin inconvenientes sus respectivas evaluaciones; ello respaldado con una Resolución interna emanada desde la dirección.
- e) Facilidades en las exigencias de asistencia. Por lo que pueden ser promovidas/os con una asistencia menor al 85%, cuando sus ausencias sean justificadas por médicos tratantes. Esto para las madres y padres adolescentes.
- f) Facilidades para amamantar a sus hijos.
- g) La estudiante tiene el derecho de asistir regularmente a clases dentro de su misma jornada y curso; cualquier cambio de esta situación se definirá en función de un informe del médico.
- h) La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto, depende exclusivamente de las indicaciones médicas, orientadas a velar por la salud de la joven y del niño/a que está por nacer o que ya nació.
- i) En el caso de los padres adolescentes tienen derecho a 5 días hábiles de ausencia cuando nace su hijo/a, por lo tanto, si tienen evaluaciones deberán ser pospuestas

hasta que el estudiante se incorpore a clases.

Artículo 28°: CONSIDERACIONES EN CASOS DE PLAGIO O COPIA

En el caso de que los/as estudiantes que sean sorprendidos en actitudes deshonestas durante una prueba, haciendo uso de dispositivos electrónicos no autorizados (como celulares, smartwatches, audífonos inalámbricos) o al descubrir una situación de plagio de un trabajo, ya sea con medios audibles, verbales, por celulares (con mensajes, fotografías u otros), escritos, uso de inteligencia artificial (IA) exclusiva y que sean comprobables, el o la alumna será evaluada de la siguiente forma:

- a) Se aplicará un instrumento evaluativo diferente con un porcentaje de exigencia del 70%.
- b) Se realizará una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original u otra forma de evaluación que el docente estime conveniente.
Se dejará constancia en su hoja de vida y se informará al Inspector General para ser sancionado por la actitud, y también al/la apoderado/a de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

TITULO VII

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO

Artículo 29°: La situación final del/la estudiante deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar en curso.

Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los/as estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Del mismo modo todos/as los/as estudiantes que hayan aprobado satisfactoriamente el Cuarto año Medio, obtendrán su licencia de Enseñanza Media.

Artículo 30°: El/la profesor/a de asignatura deberá mantener sus calificaciones registradas en los libros de clase en forma periódica y además deberá tener respaldo de ellas en la plataforma NAPSIS.

Artículo 31°: En general, todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento de Evaluación, será materia de estudio y resolución escrita del equipo Directivo-Técnico y/o del Consejo General de Profesores.

TÍTULO VIII

DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES FINALES

Artículo 32°: Al término del año escolar, el Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana consignará en las Actas de Calificaciones y Promoción Escolar los siguientes datos del curso, exigidos en las disposiciones del Mineduc:

- a) Identificación del curso y letra que le diferencia de su mismo nivel otorgado por el establecimiento.
- b) Nómina completa de los/as estudiantes del curso matriculados/as y retirados/as durante el año escolar, registrados/as en orden alfabético.
- c) Identificación del número de estudiantes del curso, señalando el número de cédula nacional de identidad o el número de identificación provisorio escolar.
- d) Las calificaciones finales de las asignaturas vigentes del Plan de estudio, según su curso y nivel de enseñanza, promedio final anual, porcentaje de asistencia y situación final de los/as estudiantes; con sus respectivos artículos, decretos y/u observaciones según el caso.
- e) Las actas serán generadas por medio del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). De acuerdo a las fechas publicadas en el portal www.comunidadescolar.cl, siendo firmadas solamente por la Directora del Establecimiento.
- f) Será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el/la profesor/a jefe, la elaboración, revisión y la validación final del Acta. Se deberá dejar

copia impresa en secretaría.

Artículo 33°: En casos excepcionales en los que no se pueda generar el acta a través del SIGE, el liceo deberá generarlas en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular. El establecimiento registrará copias de las actas.

Artículo 34°: Actas ante situaciones fortuitas (desastres naturales): situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor y otros hechos que no puedan dar continuidad al año escolar o dar término al mismo. El Jefe Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesarias para llevar a buen término el año escolar (certificados de estudios, concentraciones de notas, etc). Esta medida sólo tendrá vigencia hasta que se normalice el año escolar.

Artículo 35°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no contempladas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición jerárquico en subsidio².

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN CARRERA TÉCNICA DE
ADMINISTRACIÓN, MENCIÓN RECURSOS HUMANOS**

Decreto N°1237/marzo 2019

(Modificaciones a las que nos acogemos de acuerdo a
DECRETO EXENTO 546/ Julio de 2020,
DECRETO EXENTO 1500/Noviembre de
2021 y DECRETO EXENTO N° 059/Enero
2023)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento de Práctica Profesional y Titulación tiene como base jurídica los Decretos 1237/marzo 2019, 546/julio 2020 y 1500/noviembre 2021, los dos últimos que modifican para el Año Escolar 2020-2022 las normas básicas de Titulación de alumnos y alumnas de enseñanza Media Técnico Profesional y el Decreto Exento N° 059 del 27 de enero de 2023 que modifica normas básicas del proceso de titulación, respectivamente; considera además, el Decreto Supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que incluye las bases curriculares para el Área Técnico Profesional.

En concordancia con lo anterior el Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana ha elaborado el presente Reglamento de Práctica Profesional y Titulación.

Artículo. 1º: Los/las estudiantes egresados de la E.M.T.P. que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos Planes de Estudio podrán iniciar su Proceso de Titulación, para lo cual, deberán **matricularse** en el Liceo en los meses de diciembre, marzo y junio de cada año, adquiriendo así, la calidad de alumno regular, así como la gratuidad del proceso de titulación.

Será obligación del establecimiento informar a los/las estudiantes matriculados en éste que realicen su Práctica Profesional, de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, seguro escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8º del Código del Trabajo."

El proceso de Titulación será administrado por el Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana, quien delega en la Unidad Técnico Pedagógica la función de dirigir, programar, organizar, supervisar la Práctica Profesional y titulación de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO II

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

Artículo 2º La titulación de los/las estudiantes egresados/as de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

La Práctica se desarrollará conforme a un **Plan de Práctica**, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la Práctica Profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad de Administración con Mención en Recursos Humanos, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

Los establecimientos educacionales podrán ofrecer Prácticas profesionales intermedias una vez aprobado el tercer año de enseñanza media, durante vacaciones de invierno o verano. Las Prácticas intermedias sólo podrán realizarse en la región en la cual se encuentre el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva (Decreto 1237/2019).

Asimismo, los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada técnico-profesional supere la calificación 6,0 (seis coma cero)

podrán solicitar que se disminuya la duración de su Práctica en un 15%.

Artículo 3º: Los estudiantes que aprueben cuarto año de EMTP tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieran finalizado su Práctica Profesional.

Artículo 4º El proceso de titulación deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de egreso del estudiante. Para iniciar el proceso de titulación, el estudiante debe: matricularse en el Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana, estar en posesión de la carpeta de Práctica respectiva la que debe contener el Plan de Práctica y otros documentos necesarios para dicho proceso, existir una coordinación entre el Centro de Práctica y el establecimiento educacional. Una vez cumplido estos requisitos, el estudiante en Práctica será presentado en la empresa respectiva, la que nombrará a un(a) maestro guía, mientras que el establecimiento nominará a un(a) profesor tutor quien se encargará de supervisar y acompañar el proceso formativo del alumno en Práctica Profesional. Si no se cumple alguno de estos requisitos, **la Práctica Profesional no se considerará válida**, y podría verse afectado el proceso de Titulación correspondiente. Todo este proceso es válido tanto si es el estudiante o el Liceo Bicentenario Alberto Blest Gana quien gestiona el centro de práctica respectivo.

La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de **360 horas** en todas las especialidades que señalan la Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año escolar 2023 (**Decreto Exento N°059/enero de 2023**)

El establecimiento educacional podrá autorizar, excepcionalmente, a realizar un Plan de Práctica Profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública y que se encuentre directamente relacionada con la especialidad, siempre que en total, la suma de horas

que contempla este plan sea superior a las 360 horas.

Artículo 5º. No estará permitido que el estudiante en Práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 6º Para aprobar la Práctica Profesional los estudiantes egresados deberán:

- a) acreditar el cumplimiento mínimo de **360 horas de Práctica Profesional**
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la misma conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el Profesor Tutor y por el director del establecimiento.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 7: El establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de Práctica Profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de Práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

En aquellos casos que un estudiante efectúe su Práctica fuera de la región de origen del

establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos una supervisión del proceso de Práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencia de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. A los estudiantes en Práctica se les asignará un profesor tutor de la especialidad y un maestro guía en la empresa, quienes evaluarán al alumno en distintas instancias.

Artículo 8º El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos y/o alumnas egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnos y alumnas egresados.

Artículo 9º El establecimiento educacional reconocerá como Práctica Profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 450 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 450 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 450 horas cronológicas.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de Práctica

Profesional. Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la Práctica Profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 10º: Responsabilidades de la empresa

- a) El alumno, al término de la Práctica, deberá solicitar a la empresa un **certificado** en el que dejará constancia de las fechas de inicio y finalización, número de horas cronológicas y las funciones que él o ella haya ejecutado.
- b) Deberá elaborar informe de Práctica Profesional, el cual deberá estar firmado por el maestro Guía y el estudiante en Práctica, debe tener timbre de la institución con el RUT de la empresa.

Artículo 11º "El Certificado de Título será tramitado por el establecimiento educacional ante la Secretaría Ministerial de Educación competente, la que otorgará el título de **Técnico de Nivel Medio de la especialidad en Administración con Mención en Recursos Humanos** en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

Artículo 12º El Título que obtendrá será: **Técnico de Nivel Medio en Administración con Mención en Recursos Humanos.**

Artículo 13º Aquellos practicantes que reprobren su Práctica Profesional deberán repetirla por 180 horas cronológicas.

TÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 14º La Práctica se suspenderá por las siguientes faltas:

- a) Presentación personal inadecuada.
- b) No mantener en forma permanente buenas relaciones humanas con todos los integrantes de la empresa.
- c) Apropiación indebida de bienes de la empresa o del personal.
- d) Incurrir en acciones y actividades indecorosas en el lugar de Práctica.
- e) Recibir en forma constante amigos y familiares que interrumpan su labor.
- f) Retirarse de su lugar de práctica antes de finalizar su jornada de trabajo sin autorización del maestro guía o profesor tutor.
- g) Realizar funciones que no correspondan al Plan de Práctica.
- h) Atrasos reiterados.
- i) Ausencias no justificadas de tres o más días sin conocimiento del tutor ni del Establecimiento.
- j) Hacer uso indiscriminado del teléfono para uso propio.
- k) Falsificación y apropiación de documentación oficial.
- l) Demostrar negligencia en las funciones asignadas.
- m) Actuar en forma arbitraria en las funciones asignadas.
- n) Entregar información falsa para su propio beneficio.
- o) Difundir información reservada de la empresa.
- p) Falta de cuidado con los elementos de trabajo.
- q) Intervenir en asuntos sindicales o de negociación colectiva.

Artículo 15º Cada practicante tendrá derecho a cambio de lugar de Práctica, previa solicitud escrita a la jefa de UTP, quien resolverá en los casos debidamente justificados, ello en conjunto con la docente encargada de la coordinación de prácticas.

TÍTULO V

DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 16º En los casos de estudiantes que efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá:

- a) Implementar mecanismos tecnológicos y/o electrónicos que aseguren la adecuada supervisión a distancia del proceso de Práctica; o
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida Supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 17º Los/las estudiantes en Práctica que sufran lesión o accidente de trayecto o en el lugar de la Práctica están cubiertos por el Seguro Escolar. (Decreto Supremo 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión). Permanecen vigentes las disposiciones del Párrafo VI artículos 17 al 25 del Decreto Supremo Exento de Educación N° 651 de 1995.

Artículo 18º Las modificaciones incorporadas mediante el presente acto administrativo al proceso de titulación de los alumnos de enseñanza Media Técnico-Profesional, mantendrán su vigencia hasta el término del Año Escolar 2025.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos o por la División General de Educación de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 20º El presente cuerpo normativo comenzará a regir a contar del 01 de marzo de 2023, contemplándose a los egresados del año escolar 2021 en adelante.